

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Radicado: 11001-31-03-003-2024-00033-00

Proceso verbal de responsabilidad civil contractual

demandante: ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO

Demandado: SEGUROS BOLIVAR S.A y otros

Asunto: contestación excepciones de merito

ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS varón mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 92.528.872 expedida en Sincelejo- Sucre, celular 3014122517, email: zhamersteven@hotmail.com, portador de la tarjeta profesional de abogado 105.647 del C.S de la J, vengo ante usted en mi condición de apoderado de ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO, vengo ante usted para contestar las excepciones de merito propuestas por los demandados en los siguientes términos:

- 1) Respecto a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A : Propuso las siguientes excepciones de merito: "TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO POR NO PAGO DE LA PRIMA" se sabe que la fecha del seguro es 19 de julio del 2022 poliza numero 081004835416 sobre esta excepción se deberá demostrar hasta que mes se pago la póliza y confrontar con la fecha de estructuración de la invalidez del actor a fin de determinar si el siniestro estaba o no dentro de su cobertura. Asi mismo expone la excepción: "NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA E INEXACTITUD DEL TOMADOR" el actor manifestó encontrarse bien de salud al momento de adquirir la póliza de vida, pero la aseguradora por la edad del actor bien pudo solicitar copia de su historia clínica a su EPS o enviarlo a una revisión general con medico a fin d determinar sus condiciones de salud lo cual no hizo y con su aptitud asumió los riesgos, y es que del listado de enfermedades expuestas por la aseguradora el actor no se identifico con ninguna de ellas. Asi mismo expone la excepción: "RIESGO NO CUBIERTO" ya que la ITP no esta dentro de los riesgos a cubrir y sobre este particular nos atendremos al clausulado y contrato de seguro de la póliza vida 081004835416 en el mismo sentido respecto a la excepción de merito "AUSENCIA DE COBERTURA" ; "NO SE HA MATERIALIZADO EL RIESGO ASEGURABLE"; "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR", "SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO"; "LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD, CONDICIONES DEL SEGURO, DEDUCIBLE Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO" "NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE SEGURO AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO" "LA GENERICA O ECUMENICA" como observara honorable juez todas y cada una de las excepciones propuestas por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A están basadas en las condiciones,

clausulado, exclusiones del contrato de seguro 081004835416 por lo que como prueba se solicita oficiar a dicha entidad si aun no lo ha hecho remitir copia completa con todos los anexos del contrato de seguro 081004835416 suscrito con el actor, así mismo explicaran si existen otros contratos de seguro celebrados con el actor.

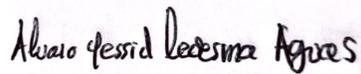
- 2) respecto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A propone las siguientes excepciones de merito: “INEXISTENCIA DEL SINIESTRO” en virtud que las enfermedades que padece el actor no le impiden realizar ninguna de las actividades básicas ya que según esta aseguradora las condiciones del actor difieren de lo que se denomina incapacidad total y permanente desconociendo que las directrices y la forma de calificación de cada enfermedad o patología lo da el manual único de calificación de invalidez; también expone “NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CONTENIDOS EN LAS POLIZAS 20021262177; 20021262268; 26012006470 QUE DAN ORIGEN A ESTE PROCESO POR RETICENCIA EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO” el actor al momento de tomar las pólizas de vida era una persona de 60 años lo que significa que debía padecer los desgastes típicos de la edad y si bien en el momento el actor no tenía ninguna enfermedad diagnosticada que le produjera alguna dificultad para desempeñar sus actividades , eso no significa que no pudiera tener problemas de salud latentes y desconocidos para el actor ante los cuales la aseguradora bien podía ordenarle unos exámenes médicos lo cual no hizo, también expone la excepción :”INEXISTENCIA DEL SINIESTRO POR FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS POLIZAS 20021262177 y 2002126226801” sobre esta excepción nos atenemos a lo que se logre demostrar dentro del proceso ya que se deberá verificar la vigencia de las pólizas de vida y la fecha de estructuración del siniestro del actor a fin de determinar si el siniestro fue dentro de la cobertura de las mencionadas pólizas. también expone la excepción de merito “INEFICACIA DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA POLIZA 2002126226801 POR INEXISTENCIA DE RIESGO ASEGURABLE-MALA FE DEL ASEGURADO” sobre este particular se le pone de presente al actor que a la fecha en que adquirió las pólizas no tenía ningún diagnóstico definitivo de ninguna patología o enfermedad por lo que estos argumentos no están llamados a prosperar y en tal sentido deberá pronunciarse.
- 3) respecto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A expuso las excepciones: “FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA ACTUAL 023028476”; “FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA ACTUAL 023028476 POR TRATARSE DE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE COBERTURA”, “FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA ACTUAL 023095120/0 POR TRATARSE DE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE COBERTURA” : “EN TODO CASO EN ESTE ASUNTO SE ENCONTRABA PATENTE LA NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO”; “INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXAMENES MEDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL”; “LA ACREDITACION DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO”; “ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TITULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE

LA DECLARATORIA DE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO” honorable juez como observara todas estas excepciones se demostraran en el curso del debate probatorio donde se determinara si existía vigencia del amparo reclamado y si se debia pagar o no el siniestro al actor , por lo que nos atendremos a lo que se demuestre en el proceso

PRUEBAS:

- 1) Solicito citar al actor ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO para que rinda una declaración sobre cada uno de los hechos de esta demanda.
- 2) solicito oficiar a las aseguradoras demandadas para que remitan toda la información referente a los contratos de seguro celebrados con el actor incluidos los anexos , con el histórico de pagos.
- 3) solicito citar a declarar a los señores: EUCLIDES RAFAEL PERALTA MARTINEZ, ROGELIO ANTONIO ARRAZOLA DIAZ, para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos de esta demanda y podrán ser notificados en los email: zase0329@gmail.com, rogelioarrazola@hotmail.com , celulares: 3008016410-3103434992, dirección de notificación: calle 26ª#7e-09 pioneros y carrera 15#16-143 piso 2 calle san jose en Sincelejo-sucre

Atentamente:



ALVARO LEDESMA AGUAS
C.C. 92.528.872 expedida en Sincelejo.
T.P. 105.647 del C. S de la J.